

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de abril).

### Ministerio de Fomento

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Ministros, vengo en decretar las disposiciones siguientes para la celebración del II Concurso de subvenciones y anticipos a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos:

#### Convocatoria y crédito para las obras

1.<sup>a</sup> a) Se convoca el II Concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales y puentes económicos para el día 25 de mayo próximo, con sujeción a la Ley y Reglamentos vigentes de estas obras y al pliego general de condiciones aprobado para las mismas por Real decreto de 22 de diciembre de 1911, complementado por la Real orden de 22 de enero de 1912, para la celebración de subastas;

b) La cantidad total destinada a las citadas subvenciones será de 25.000.000 de pesetas, distribuida entre las provincias a que la ley afecta, y 6.000.000 de pesetas para anticipos de fondos;

c) La cantidad para subvenciones, que provisionalmente se asigna a cada provincia, será igual a la fijada en el primer Concurso celebrado en 31 de agosto de 1911, o sea la siguiente:

Albacete, 538.500.

Alicante, 613.750.

Almería, 849.250.

Avila, 450.000.
Badajoz, 771.750.
Baleares, 190.000.
Barcelona, 533.750.
Burgos, 316.250.
Cáceres, 698.250.
Cádiz, 807.750.
Canarias, 1,027.000.
Castellón, 749.250.
Ciudad Real, 677.250.
Córdoba, 577.500.
Coruña, 552.750.
Cuenca, 469.000.
Gerona, 406.260.
Granada, 757.000.
Guadalajara, 372.250.
Huelva, 814.250.
Huesca, 443.250.
Jaén, 532.600.
León, 519.750.
Lérida, 693.000.
Logroño, 321.500.
Lugo, 583.500.
Madrid, 482.750.
Málaga, 657.000.
Murcia, 763.250.
Orense, 599.250.
Oviedo, 465.750.
Palencia, 300.500.
Pontevedra, 475.000.
Salamanca, 676.000.
Santander, 301.500.
Segovia, 274.000.
Sevilla, 819.250.
Soria, 521.250.
Tarragona, 433.000.
Teruel, 612.
Toledo, 422.250.
Valencia, 717.250.
Valladolid, 220.000.
Zamora, 517.400.
Zaragoza, 477.250.
Total, 25.000.000;

d) Toda provincia que no consuma, con las proposiciones admitidas, todo el crédito citado en el párrafo anterior, se entiende que renuncia al sobrante;

e) La suma de dichos sobrantes se distribuirá entre las provincias que no lo tuvieron, en la relación que esta-



blece el artículo 3.º, párrafo 1.º de la ley de caminos vecinales, aplicando la fórmula que consigna el párrafo 2.º del artículo 6.º de su Reglamento, y publicándose en la *Gaceta de Madrid* el reparto definitivo del crédito que resulte;

f) La parte de dicho crédito asignado de 25 millones de pesetas para subvenciones que afecte a cada uno de los años que dure la ejecución de las obras y de los 6 millones de pesetas para anticipos, será la que permita el crédito anual de que pueda disponer el Ministro de Fomento para caminos vecinales, distribuyéndose entre las provincias respectivas en la misma proporción del reparto definitivo, sin perjuicio de aplicar el artículo 6.º párrafo 4.º del Reglamento.

#### *Proposiciones de libre concurso*

2.ª a) Desde esta fecha hasta las doce del día 25 de Mayo próximo, se admitirán, durante las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras Públicas, proposiciones solicitando subvención del Estado, con o sin anticipo de fondos, para la construcción o habilitación de un camino vecinal o de un puente económico;

b) Las proposiciones, acompañadas del acuerdo correspondiente de la Junta municipal si se solicitare anticipo, deben presentarse en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respectiva en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino o puente, firmado por el que entrega la proposición aun cuando no sea el autor de la misma, entregando la Jefatura de Obras Públicas el recibo correspondiente;

c) Cuando el camino afecte a más de una provincia se presentará la proposición en la Jefatura de la que contenga más longitud de camino, o en cualquiera de ellas si la longitud fuere igual. Esto no obstante, si en una de las provincias interesadas resultase, después de la adjudicación, sobrante de crédito suficiente, se considerará todo el camino adscrito a ella;

d) La proposición se ajustará al modelo respectivo de los que acompañan a este Real Decreto, incluyendo una póliza de dos pesetas;

3.ª a) Para consignar los datos que se indican en el modelo de la proposición pueden los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 9.º del Reglamento, solicitar de la Jefatura de Obras Públicas un cálculo alzado del coste de construcción o habilitación de un camino vecinal o de un puente económico, de que se haya declarado la utilidad, si no hubiese sido objeto de dicha operación el concurso anterior;

b) Con arreglo a dicho dato y los que el Ayuntamiento facilite a dicha Jefatura, puede solicitarse asimismo de ella un borrador de proposición, con reserva de la baja, si así lo creyera oportuno;

c) La Jefatura de Obras Públicas, en caso de no tener antecedentes bastantes, hará un ligero reconocimiento del terreno, y para el reintegro de los gastos que aquél ocasione percibirá el funcionario que lo realice la cantidad de 10 pesetas por kilómetro y mínimo total de 50 pesetas, que deberá entregar previamente el peticionario, recogiendo el correspondiente recibo;

d) Si el peticionario no creyere necesario acudir a la Jefatura de Obras Públicas para solicitar el dato mencionado, deberá manifestar a ésta las razones en que se ha fundado para calcularlo, y si la Jefatura lo acepta en vista de lo manifestado, o por tener los antecedentes necesarios, le entregará una nota firmada por el Ingeniero Jefe en que conste dicha aceptación.

En caso contrario, debe cumplirse lo dispuesto en el párrafo c);

e) Si se acude a la Jefatura de Obras públicas en demanda del dato de referencia, en el mes de mayo, la citada Jefatura, si a su juicio, dado el trabajo acumulado y el personal disponible, no pudiera atender con seguridad a la demanda, dará dicho dato con carácter provisional, por analogía con otros proyectos y el conocimiento que tuviere de la localidad, y hará la comprobación en cuanto pueda, aunque sea después del 25 de mayo, pero siempre antes de despachar el expediente de que tra a las disposiciones 7.ª

En estos casos, la Jefatura, al contestar al peticionario, deberá comunicar a la Dirección general, las razones que han obligado a tomar dicha determinación, justificando las causas:

f) La Jefatura de Obras públicas fijará el orden de dichos reconocimientos, del terreno que estime más conveniente para economizar tiempo, sin necesidad de atenerse al de las fechas de presentación de las peticiones; aunque nunca dejará de transcurrir más de veinte días, sin haberlo justificado debidamente ante la Dirección general;

g) Para las proposiciones que resulten adjudicadas, se incluirán esos gastos entre los de estudio del proyecto, abonándose en cuenta a los peticionarios la cantidad que hubiesen entregado.

4.ª Respecto de la forma en que contribuirá el Municipio a la parte de obras que corre de su cuenta, que hay que consignar en la columna (11) de la proposición, debe tenerse presente que si es en metálico, ha de hacerse dicho abono antes de acordarse la celebración de la subasta, si no excede del 10 por 100 del presupuesto total de ejecución del camino y podrá hacerse mensualmente, en la parte proporcional correspondiente de la certificación de obra ejecutada, en caso contrario, pero depositando, antes de dicha resolución, en concepto de fianza para el cumplimiento de dichos pagos, el mencionado 10 por 100, que servirá para atender a los de las últimas certificaciones, si se han verificado las demás. Y en caso de incumplimiento del pago mensual si el contratista pide la rescisión de la contrata, se abonarán los daños y perjuicios con cargo a dicha fianza.

#### *Proposiciones para contrato directo*

5.ª a) Las Diputaciones provinciales, Mancomunidades de Municipios de más de 20.000 habitantes, y Compañías de ferrocarriles que deseen celebrar contratos con el Estado, de conformidad con el artículo 4.º, párrafo a), de la ley de caminos vecinales, presentarán sus proposiciones para servir de base al contrato en igual forma, plazo y condiciones que se especifican para las de libre concurso con las salvedades siguientes:

b) En el epígrafe de la proposición se consignará que es «para contrato»;

c) El tanto por ciento de subvención para cada término municipal que figura en la Tabla del artículo 5.º del Reglamento, con la adición, si procede, de lo dispuesto en el artículo 2.º, párrafo segundo de la Ley, se ha de rebajar en un quinto, de conformidad con el artículo 4.º, párrafo primero a) de la Ley;

d) Estos caminos, de conformidad con el artículo 5.º de la Ley, no tienen derecho a anticipo de fondos;

e) No deben llenarse las casillas (8) al (13) inclusive, de los modelos de proposición que se acompañan;

f) En la columna (14), si el Estado es el que ha de construir el camino, se consignará el anticipo que realizará la Corporación según el art. 4.º, párrafo 1.º a) de la Ley;

g) En la última casilla se consignará la fecha del acta de la sesión de la Diputación Provincial en que se hayan aprobado los datos que se consignan en la proposición.



### Apertura de pliegos

6.<sup>a</sup> a) El día 25 de mayo próximo, a las doce del día, se constituirá en el Gobierno civil de la provincia el Tribunal para la apertura de pliegos; que se compondrá del Gobernador civil, el Presidente de la Diputación provincial y el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, con asistencia de un Notario;

b) Constituido el Tribunal, se procederá a la apertura de pliegos y se extenderá el acta en que consten los nombres de los autores de las proposiciones y de los caminos y puentes a que éstas se refieran, y la baja total ofrecida a la suma de subvenciones reglamentarias del Estado para la construcción del camino o puente solicitado, publicándose dichos datos en el *Balettín Oficial*;

c) No se admitirán las proposiciones no ajustadas a los modelos que se acompañan o a estos modificados por la disposición 5.<sup>a</sup> si se tratare de proposición para contrato, las que se refieran a caminos no declarados de utilidad pública, y las en que no se hubieran cumplido las formalidades prescritas en la disposición 3.<sup>a</sup>;

d) Los honorarios devengados por el Notario en este acto serán pagados a prorrato, según la cuantía de la subvención que conste en la proposición por los peticionarios de los caminos que se declaren admitidos, dentro del crédito asignado a la provincia, abonándose directamente por el Estado con cargo a la subvención correspondiente.

### Adjudicación

7.<sup>a</sup> a) Las Jefaturas de Obras Públicas, aplicando los preceptos de la Ley y del Reglamento vigentes, y cumpliendo las instrucciones complementarias que dicte la Dirección General de Obras Públicas, formarán antes del 25 de julio dos relaciones (de libre concurso y para contrato, respectivamente) de proposiciones admitidas por el Tribunal en el orden correlativo que impongan las bajas medias proporcionales ofrecidas en la subvención, y remitirá el expediente con los documentos al Gobernador civil;

b) El Gobernador civil lo elevará con su informe a la Dirección General de Obras Públicas antes del 10 de agosto;

c) La Dirección General de Obras Públicas examinará si se han cumplido acertadamente las disposiciones vigentes y propondrá, para la concesión de subvenciones en el orden que éstas establecen, las que quepan dentro del crédito asignado a la provincia para las obras de este concurso, repartido entre los caminos y puentes de libre concurso y de contrato, según dispone el Reglamento, y los anticipos de fondos solicitados que estime convenientes;

d) El Ministro de Fomento adjudicará provisionalmente dichas subvenciones y anticipos, debiendo ajustarse la concesión definitiva, en su día, de unas y otras a las cantidades que resulten del estudio del proyecto detallado de las obras y demás requisitos reglamentarios;

e) Todos los datos que consten en la proposición son modificables, por estar equivocados, por consecuencia de los proyectos aprobados o por nuevo acuerdo del Ayuntamiento en lo que dependía de su exclusiva voluntad, excepto los puntos forzosos que definen el camino, la baja media proporcional que haya servido de base para la adjudicación (o la baja absoluta que consignó en pesetas, si así conviniere al peticionario, y la proposición estuviese admitida dentro del crédito, pasando en este caso a ocupar el lugar que le corresponda por la nueva baja media que resulte) y las garantías ofrecidas si no considera la Superioridad las nuevas de igual o mayor solidez que las primitivas.

### Formalización de los contratos directos

8.<sup>a</sup> a) Adjudicados los caminos que hayan de realizarse por contrato directo con el Estado, de conformidad con el artículo 4.<sup>o</sup>, párrafo primero a) de la Ley, propondrá la entidad peticionaria a la Dirección General de Obras Públicas las cláusulas de dicho contrato, debiendo contener, entre ellas las siguientes:

b) Cuando el Estado construya las obras, admitirá durante su ejecución los materiales que acopien otras entidades, así como las obras que éstas efectúen, si unos y otras son de recibo, y siempre que se atengan a los plazos fijados de antemano, para lo cual se especificarán dichos acopios y obras en el contrato, así como lo relativo a los mencionados plazos;

c) En el segundo semestre de cada año se redactarán las liquidaciones de las obras referentes a kilómetros de camino completamente terminados antes de 1.<sup>o</sup> de julio, y descontados los auxilios a que se refiere el párrafo anterior, si es el Estado el que construye, el saldo que resulte se abonará por la entidad deudora antes de terminar el año de que se trata;

d) Anualidades máximas que se compromete a abonar el Estado;

e) Fecha en que la entidad peticionaria entregará cada año el anticipo antes citado.

### Precepto para el orden de estudio y ejecución de las obras

9.<sup>a</sup> Para el estudio y construcción de las obras procedentes de este segundo concurso, se seguirá, para los de libre concurso, el mismo orden que aparezca en la adjudicación, no debiendo disponerse las de ningún camino mientras el crédito anual disponible para este concurso no permita la construcción de los que le precedan en los siguientes plazos: un año para los caminos cuya subvención importe menos de 20.000 pesetas; dos años para los en que esté comprendida entre 20.000 y 40.000 pesetas, y tres años para los demás, sin perjuicio de que los contratistas o Ayuntamientos encargados de la construcción puedan terminarlos antes.

### Disposiciones generales

10. a) Si por consecuencia de los proyectos primitivos y reformados, las obras de los caminos adjudicados provisionalmente importasen más que el crédito asignado a la provincia, se concederá el suplemento de crédito a que haya lugar y se rebajará en igual cantidad el crédito que le corresponda en el concurso siguiente;

b) Los que acudieron al primer concurso de subvenciones, de 31 de agosto de 1911, no tienen ningún derecho más que los demás para acudir al presente, sea cualquiera la calificación que su proposición hubiere obtenido en aquél;

c) En tanto no se haya hecho el abono prescrito en el párrafo 14, del artículo 9.<sup>o</sup> del Reglamento de Caminos vecinales no podrán presentarse a este concurso para solicitar la construcción de ningún camino los peticionarios del concurso anterior que retiraron sus proposiciones sin la facultad para hacerlo que confiere el artículo 9.<sup>o</sup>, párrafo 8.<sup>o</sup> de dicho Reglamento a los que se hallan en el caso que indica o aquellos cuyas proposiciones fueron admitidas y sin hallarse en ese caso fueron luego desechadas por incumplimiento de los requisitos reglamentarios, así como tampoco podrán presentarse nuevas proposiciones referentes a la construcción de dichos caminos aun cuando fueren solicitados por otras entidades, si no se efectuó el abono antes indicado.

Dado en Palacio a 27 de marzo de 1914.—Alfonso.—  
El Ministro de Fomento, *Javier Ugarte*.



**CAMINOS VECINALES**

Provincia de

(Póliza de dos pesetas.)

**II CONCURSO DE SUBVENCIONES Y ANTICIPOS QUE SE HA DE CELEBRAR EL 25 DE MAYO DE 1914**

PROPOSICIÓN que presentan los que suscriben, para la construcción del **Camino vecinal de** ..... con un (\*) .....

**D A T O S**

(L) Longitud total del camino ..... kilómetros. (C) Coste alzado total de las obras, con el 15 por 100 de contrata, más los gastos de estudio, inspección y liquidación, pero no el valor de los terrenos, cuya adquisición corre a cargo de los peticionarios: ..... pesetas. ( $\frac{C}{L}$ ) Coste medio total por kilómetro ..... pesetas.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
Términos municipales que atraviesa el camino.	Longitud en municipal.	Coste alzado en cada término municipal. (Es el producto de la columna (2) por el coste medio kilométrico.) (Art. 5.º párrafo 2.º del Reglamento.)	Contribución territorial de cada Municipio, según el reparto publicado en 1913 para 1914. (Artículo 5.º párrafo 2.º del Reglamento.)	Subvención proporcional del Estado, que corresponde a los Municipios, para la ejecución de obras y pago de los gastos de estudio, inspección y liquidación. (Artículo 5.º párrafo 1.º del Reglamento y el artículo 2.º párrafo 2.º de la Ley.)	EN TANTO POR 100 (Deducido de las columnas (3) y (5).)	Parte obligatoria con la que contribuye cada Municipio.	Parte con la cual, además de la obligatoria, contribuirá voluntariamente cada Municipio por pedirlo de menos en la subvención, o sea baja en la subvención.	Suma total con la que contribuirá, por lo tanto, cada Municipio. (Suma de las columnas (7) y (8).)	Parte de la cantidad anterior (columna (9)) que el Municipio pide al Estado como anticipo. (No puede exceder del tercio de la columna (6).)	Forma en que contribuirá el Municipio para el resto, o sea para invertir la diferencia entre las cantidades de las columnas (9) y (10). En metálico, en jornales, en materiales
Nombres	Kilómetros	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	

(\*) Si hay algún puente que sea necesario incluir, consígnese ahí indicando el sitio y término municipal. En este caso, el coste de los cimientos no debe incluirse en el coste alzado total que figura luego.



(1 duplicado)	(12) Anualidad que el municipio entregará al Estado durante rein- años, para rein- tegrar el anti- cipo pedido. (El 5 por 100 del mismo.)	(13) Garantía que ofrece el Municipio para el reintegro del anti- cipo pedido. (Recargo voluntario de la contribución territorial o bienes hipotecables.)	(14) Garantía que ofrece el Municipio o la entidad peticionaria que se, para el cumplimiento de lo indicado en la columna (11) (Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.)	Fecha del acta de la sesión del Ayuntamiento en que se han aprobado los datos de esta proposición, relativos a su Municipio, o también a los otros que se indiquen si toma a su cargo la ejecución de las obras en sus términos, lo cual hacen constar los respectivos Secretarios de dichos Ayuntamientos que suscriben.
---------------	---	---	--	---

<p><b>ARTICULOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO</b></p> <p>que se citan en este impreso</p>	<p><b>Artículo 5.º del Reglamento</b> <i>Subvenciones</i></p> <p>1. La Tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO</th> <th>SUBVENCIÓN DEL ESTADO</th> </tr> <tr> <th>Pesetas</th> <th>Tanto por 100 de coste de las obras</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Menos de 10.000.....</td> <td>70</td> </tr> <tr> <td>De 10.001 a 15.000.....</td> <td>65</td> </tr> <tr> <td>De 15.001 a 20.000.....</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td>De 20.001 a 30.000.....</td> <td>55</td> </tr> <tr> <td>De 30.001 a 50.000.....</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>De 50.001 a 100.000.....</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Mayor de 100.000.....</td> <td>40</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso o contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y a la longitud de camino comprendida en su término.</p> <p><b>Artículo 2.º de la Ley</b></p> <p>2. Los caminos vecinales destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado o estación de ferrocarril, tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por 100 que como subvención fije la Tabla.</p>	CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO	SUBVENCIÓN DEL ESTADO	Pesetas	Tanto por 100 de coste de las obras	Menos de 10.000.....	70	De 10.001 a 15.000.....	65	De 15.001 a 20.000.....	60	De 20.001 a 30.000.....	55	De 30.001 a 50.000.....	50	De 50.001 a 100.000.....	45	Mayor de 100.000.....	40
CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO	SUBVENCIÓN DEL ESTADO																		
Pesetas	Tanto por 100 de coste de las obras																		
Menos de 10.000.....	70																		
De 10.001 a 15.000.....	65																		
De 15.001 a 20.000.....	60																		
De 20.001 a 30.000.....	55																		
De 30.001 a 50.000.....	50																		
De 50.001 a 100.000.....	45																		
Mayor de 100.000.....	40																		

Con arreglo a los **datos** que anteceden, a la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y a las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en la *Gaceta de Madrid* del día.....del corriente año, solicitan los que suscriben, en representación de los Ayuntamientos de..... como únicos peticionarios, las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado camino vecinal, por (\*)..... (Fecha y firma de los Alcaldes respectivos, estampano además el sello del Ayuntamiento.)

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(\*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado o por los Ayuntamientos peticionarios o las entidades que pidan el camino.







(12)

Anualidad que el Municipio entregará al Estado durante treinta años, para reintegrar el anticipo pedido.

(El 5 por 100 del mismo.)

(13)

Garantía que efrece el Municipio para el reintegro del anticipo pedido.

(Recargo voluntario de la contribución territorial o bienes hipotecables.)

(14)

Garantía que ofrece el Municipio o la entidad peticionaria que sea, para el cumplimiento de lo indicado en la columna (11).

(Bienes hipotecables, y si no dispone de ellos, debe consignarse que los peticionarios ejecutarán la parte de obra que les corresponde antes que el Estado la suya. Si la obra se construye totalmente por los peticionarios, no hace falta la garantía expresada en esta columna.)

### ARTÍCULOS DE LA LEY Y DEL REGLAMENTO

que se citan en este impreso

(Véase, además, el artículo 9.º de la Ley)

Fecha del acta de la sesión del Ayuntamiento peticionario, en que se han aprobado los datos de esta proposición, lo cual hace constar el Secretario del mismo que suscribe.

#### Artículo 5.º del Reglamento

##### Subvenciones

1. La Tabla de subvenciones de que trata el artículo 2.º de la Ley será la siguiente:

CONTRIBUCIÓN DEL MUNICIPIO PARA EL TESORO	SUBVENCIÓN DEL ESTADO
Pesetas	Tanto por 100 de coste de las obras
Menos de 10.000.....	70
De 10.001 a 15.000.....	65
De 15.001 a 20.000.....	60
De 20.001 a 30.000.....	55
De 30.001 a 50.000.....	50
De 50.001 a 100.000.....	45
Mayor de 100.000.....	40

2. Se entenderá que la contribución que figura en la Tabla es el cupo que corresponde al Tesoro por riqueza territorial, repartido en el año anterior al del concurso o contrato, incluso el premio de cobranza, pero sin ningún otro recargo, y que el importe de las obras para cada Municipio será el correspondiente al coste medio general y a la longitud de camino comprendida en su término.

7. La subvención para un puente será la media de las correspondientes a los Municipios cuyos términos estén a menos de 10 kilómetros de aquél.

#### Artículo 2.º de la Ley

2. Los caminos vecinales destinados a enlazar con carreteras, caminos vecinales o estaciones de ferrocarril establecidos, pueblos que no tengan carretera, camino vecinal subvencionado o estación de ferrocarril, tendrán derecho a un aumento de un quinto del tanto por 100 que como subvención fije la Tabla.

#### Artículo 9.º de la Ley

1. Cuando la importancia del tráfico no consienta el establecimiento de otros medios más económicos para que los caminos vecinales salven los cauces de corrientes, se establecerán puentes, que podrán ser subvencionados por el Estado por los conceptos siguientes:

- a) Abono íntegro del gasto de cimentación.
- b) Subvención y anticipo, en la misma forma y condiciones establecidas por esta ley para los caminos, en lo que al resto de la estructura se refiera; pero adoptando para ello como coste el que se calcule para el puente que con mayor economía satisficiera las necesidades del tráfico.

Con arreglo a los **datos** que anteceden, a la Ley y Reglamento vigentes de Caminos vecinales y a las condiciones fijadas para este Concurso en la convocatoria del mismo publicada en la *Gaceta de Madrid* del día.....de.....del corriente año, el que suscribe, en representación del Ayuntamiento de.....de.....de 1914. solicita las subvenciones y anticipos indicados para la construcción del expresado puente económico, por (\*).....de.....de 1914.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

El Alcalde,

Sello del Ayuntamiento.

(\*) Indíquese aquí si ha de ser por el Estado o por el Ayuntamiento, o la entidad peticionaria que sea.



## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Habiendo sido recibidos los acopios de piedra para la conservación del firme, durante los años de 1911, 1912 y 1913, del grupo de carreteras de Valladolid a Santander, Reinosa a Cabañas de Virtus y Los Corrales a Puenteviego, de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la *Gaceta* de 22 del mismo, es necesario que los Alcaldes de los Ayuntamientos de Santander, Bezana, Piélagos, Polanco, Alfoz de Lloredo, Torrelavega, Cartes, San Felices de Buelna, Los Corrales, Arenas de Iguña, Molledo, Bárcena de Pié de Concha, Pesquera, Santiurde de Reinosa, Reinosa, Campó de Suso, Enmedio, Campó de Yuso y Puenteviego, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos, envíen al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de los referidos acopios de conservación; entendiéndose que, si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no remiten las referidas Alcaldías las mencionadas certificaciones, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander 7 de marzo de 1914.—El Jefe de la Sección de Fomento, *Rafael Apolinario*.

### Comisión provincial de Santander

#### BENEFICENCIA. — SUBASTA

Acordada por esta Corporación la subasta del carbón cribado, procedente de Gijón, que sea necesario para las necesidades del Hospital, Casa de Caridad e Inclusa, durante el primer semestre del año actual y bajo el tipo de 50 pesetas tonelada de 1.000 kilos, la misma ha señalado el día 2 de mayo próximo, y hora de las once, para la celebración del acto en el salón de sesiones de la Corporación.

La subasta se celebrará por medio de proposiciones libres, en sobres cerrados, en papel del sello undécimo, en las que se expresarán en letra, con claridad, sin enmiendas ni raspaduras, el precio de la unidad y precio del artículo, con arreglo a lo determinado en el pliego de condiciones que sirve de base para la contratación de este servicio y que se halla de manifiesto y a disposición de los que quieran consultarle, en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, no admitiéndose ninguna proposición con fracción menor de un céntimo de peseta en cada 1.000 kilos.

Los licitadores acompañarán a las proposiciones, además de la cédula personal, el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 250 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio y demás que se originen serán de cuenta del adjudicatario.

Santander 28 de marzo de 1914.—El Vicepresidente, *Victoriano Sánchez*.—P. A., el Secretario, *Antonio Posadilla Blanco*.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Habiendo fallecido el Procurador de los Tribunales de Santander don Alfredo Panzavecchia y Diaz, el ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia ha acordado se haga

constar en el presente BOLETÍN OFICIAL, a los efectos que se determinan en el artículo 884 de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 28 de marzo de 1914.—El Secretario de Gobierno, P. H., *Pedro Tomeo* 1088-408

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

El día siete del próximo mes de abril, desde las diez a las once de la mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, se subastará el arbitrio sobre puestos de venta que se establezcan en el presente año en terreno público, en el ferial de San Márcos, San Agustín y Santa Teresa, así como el del ganado que se venda o permute en dichas ferias.

Los tipos son de doscientas y de mil cien pesetas respectivamente.

Los que pretendan ser postores han de depositar previamente el cinco por ciento de los tipos de dichas subastas.

Si no se cubriesen estos por pujas a la llana en el día señalado, se celebrará una segunda subasta con la rebaja de la tercera parte en los tipos el día quince del mismo mes a iguales horas y en la misma Sala.

El expediente y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y antes en la Secretaría municipal.

Santiurde de Toranzo a 30 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Agustín Arce*.

### Ayuntamiento de Villaescusa

Confeccionadas y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1913, se hallan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por término de 15 días, para los efectos de reclamación.

Villaescusa 27 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Hermegildo Cobo*.

### Ayuntamiento de Castro Urdiales

Los vecinos de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, por compras, permutas, sucesiones y demás transmisiones de dominio, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones de alta y baja, debidamente justificadas con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda, durante el plazo de treinta días, contados desde el 1.º al 30 del próximo mes de abril.

Castro Urdiales 29 de marzo de 1914.—El Alcalde, *Vicente González*.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado la libreta de esta Caja de Ahorros número 8.169, se ruega a la persona que la haya encontrado se sirva entregarla en las oficinas de dicho Establecimiento.